

AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA  
UNIVERSITARIO DE CATALUÑA

**RESOLUCIÓN**

*IUE/3549/2009, de 9 de diciembre, por la que se da publicidad al procedimiento y los plazos de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado, para periodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2009.*

Dado que en fecha 1 de diciembre de 2009 la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña aprobó el procedimiento y los plazos de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora desarrollada para el personal docente e investigador funcionario y contratado, para la asignación de retribuciones adicionales, para periodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2009 de acuerdo con el artículo 55 y 69 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 140.1.h) de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña,

RESUELVO:

Que se publique íntegramente en el DOGC el Acuerdo número 4, de 1 de diciembre de 2009, de la Comisión de Evaluación de la Investigación, por la que se aprueba el procedimiento y los plazos de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado, para periodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.

Barcelona, 9 de diciembre de 2009

JOAQUIM PRATS CUEVAS  
Presidente

ACUERDO

*número 4 de la Comisión de Evaluación de la Investigación, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba el procedimiento y los plazos de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado, para periodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña.*

Dado que el artículo 72 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, dispone que la Generalidad de Cataluña puede establecer, para el personal docente e investigador funcionario y contratado, retribuciones adicionales por méritos individuales de docencia, investigación y gestión, que se asignan por medio del consejo social a propuesta del consejo de gobierno, con la valoración previa de los méritos mediante la evaluación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña;

Dado que el artículo 140.2.h) de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, establece que corresponde a AQU Catalunya la evaluación de la actividad desarrollada por los investigadores, y la valoración de los méritos individuales de investigación del personal docente e investigador, funcionario y contratado, para la asignación de complementos retributivos, de acuerdo con los artículos 55 y 69 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril;

Dado que el artículo 146.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, establece que la evaluación de la actividad desarrollada por los investigadores y la valoración de los méritos individuales de investigación del personal docente e investigador es función de la Comisión de Evaluación de la Investigación de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña;

Visto lo que establece el artículo 148.2 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, y dado el acuerdo suscrito por AQU Catalunya y la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (en adelante, CNEAI), firmado el día 27 de noviembre de 2009, según el cual AQU Catalunya reconoce las evaluaciones realizadas por la CNEAI de la actividad investigadora del profesorado universitario que lo haya solicitado en sus sucesivas convocatorias, dentro del marco del procedimiento de evaluación establecido por AQU Catalunya y siempre que se cumplan los requisitos y características de este procedimiento;

Dado que, tal como dispone el artículo 148.1 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, las comisiones evaluadoras de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña actúan con independencia, la Comisión de Evaluación de la Investigación es competente para aprobar el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 93/2003, de 1 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña;

De acuerdo con el Decreto 405/2006, de 24 de octubre, por el que se establecen las retribuciones adicionales del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas de Cataluña;

Por este motivo la Comisión de Evaluación de la Investigación

#### ACUERDA:

—1 Aprobar el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de las universidades públicas catalanas para periodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2009.

—2 Las solicitudes se pueden presentar vía telemática a través del portal Servicios y Trámites de la Generalidad de Cataluña ([http:// www.cat365.net](http://www.cat365.net)) o en soporte papel.

—3 Que el presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña dé publicidad del presente Acuerdo en el DOGC, y garantice su difusión como mínimo en catalán y castellano en el sitio web de AQU Catalunya.

#### ANEXO

*Procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, para la asignación de complementos retributivos adicionales para periodos que hayan finalizado como máximo el 31 de diciembre de 2009*

##### —1 Objeto

El objeto de este Acuerdo es aprobar el procedimiento para el reconocimiento de los méritos individuales de la actividad investigadora desarrollada por el personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas catalanas y abrir la convocatoria para la presentación de solicitudes.

##### —2 Requisitos de los solicitantes

2.1 De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 405/2006, de 24 de octubre,

podrán solicitar la evaluación de la actividad investigadora para la asignación de complementos retributivos adicionales:

a) El personal docente e investigador funcionario de carrera integrado en alguno de los siguientes cuerpos docentes universitarios: catedrático/a de universidad, profesorado titular de universidad, catedrático/a de escuela universitaria y profesorado titular de escuela universitaria.

b) Las personas contratadas en las universidades públicas catalanas en alguna de las categorías de profesorado siguientes: catedrático/a, profesorado agregado, profesorado colaborador permanente que esté en posesión del título de doctor y profesorado lector.

2.2 Las personas que estén en situación de comisión de servicios o servicios especiales podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se retribuirán hasta el momento de su reincorporación en la universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.3 El régimen de dedicación tiene que ser a tiempo completo.

2.4 A esta convocatoria sólo se podrán acoger las personas para las que el acceso a la categoría que da derecho a solicitar las retribuciones adicionales se haya producido hasta el 31 de diciembre de 2009 incluido. Los efectos económicos correspondientes serán desde el 1 de enero de 2010.

2.5 El personal docente e investigador, funcionario o contratado, que haya obtenido la evaluación única, con resultado positivo o negativo, o bien la evaluación normal positiva de sus méritos individuales de investigación o bien que haya obtenido el reconocimiento de la evaluación de sus méritos de investigación por parte de las comisiones específicas de la Comisión de Evaluación de la Investigación, no puede presentar estos méritos a evaluación o reconocimiento de nuevo, ya se trate de una parte o de la totalidad del periodo o periodos evaluados o reconocidos por las comisiones, aunque la persona solicitante haya cambiado su régimen de funcional a contractual o viceversa.

En el caso de la evaluación normal negativa, el personal docente e investigador, funcionario o contratado, no puede presentar de nuevo en años posteriores el mismo periodo evaluado negativamente aunque la persona solicitante haya cambiado su régimen de funcional a contractual o viceversa. En este sentido, sólo se evaluará o, en su caso, se reconocerá el último periodo normal evaluado negativamente, siempre que se siga lo que dispone el apartado 8.8.

### —3 Documentación y formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes se pueden presentar en soporte papel o telemáticamente a través del portal Servicios y Trámites de la Generalitat de Catalunya. Independientemente de la vía utilizada los solicitantes tendrán que presentar, en cada uno de los casos que se exponen, la siguiente documentación:

3.1.1 El personal docente e investigador funcionario que haya solicitado la evaluación de su actividad investigadora a la CNEAI y ésta haya sido positiva, sin perjuicio de lo que establece el punto 2.5.

3.1.1.1 En la presentación en soporte papel:

- a) El impreso de solicitud por duplicado debidamente completado y firmado.
- b) Copia del documento acreditativo de la identidad de la persona.
- c) Copia del resultado de la evaluación o evaluaciones obtenidas de su actividad investigadora por parte de la CNEAI que correspondan a los periodos de evaluación solicitados a la Agencia.

3.1.1.2 En la presentación telemática:

- a) Habrá que registrarse previamente en el portal Servicios y Trámites de la Generalitat de Catalunya.
- b) Rellenar debidamente la solicitud.
- c) Copia del resultado de la evaluación o evaluaciones obtenidas de su actividad investigadora por parte de la CNEAI que correspondan a los periodos de evaluación solicitados a la Agencia, en formato PDF.

3.1.2 El personal docente e investigador contratado mencionado en el punto 2.b y el personal docente e investigador funcionario que no haya solicitado la

evaluación de su actividad investigadora a la CNEAI o que esta evaluación haya sido desfavorable:

3.1.2.1 En la presentación en soporte papel:

- a) El impreso de solicitud por duplicado debidamente completado y firmado.
- b) Copia del documento acreditativo de la identidad de la persona.
- c) El currículum normalizado abreviado firmado, en soporte papel y también en soporte electrónico, en que la persona solicitante hará constar, para el periodo de seis años sometido a evaluación, las aportaciones que considere más relevantes hasta un máximo de cinco.

Las aportaciones tendrán que tener en cuenta los requisitos siguientes:

Tienen que ser cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación en que hace referencia el apartado 7. En las citas de todas las aportaciones se tendrán que hacer constar los datos necesarios para su localización e identificación.

Cada aportación irá acompañada de un breve resumen, de un máximo de 150 palabras, que contenga los objetivos y resultados más relevantes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individuales por uno de sólo que haga referencia a todas las contribuciones.

Se tendrán que aportar los indicios de calidad de la investigación a la que hace referencia el artículo 7.4 de la Orden de 2 de diciembre de 1994, publicada en el BOE de 3 de diciembre de 1994.

En caso de que las aportaciones sean producto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo constar en los correspondientes resúmenes la contribución personal al trabajo colectivo.

Cuando la aportación sea una patente se tendrá que incorporar el informe correspondiente al estado de la técnica.

d) Currículum normalizado completo, firmado, en formato papel y también en formato electrónico.

e) Tabla de vinculación del tramo solicitado (modelo AQU Catalunya) en formato electrónico y papel firmado en todas las páginas.

f) Hoja de servicios actualizada a fecha 31 de diciembre de 2009 en que conste el régimen de dedicación del solicitante.

g) Si la investigación se ha llevado a cabo en un centro que no figura en la hoja de servicios se tendrá que adjuntar una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos similares.

3.1.2.2 En la presentación telemática:

a) Habrá que registrarse previamente en el portal Servicios y Trámites de la Generalidad de Cataluña.

b) Rellenar debidamente la solicitud.

c) El currículum normalizado abreviado en formato PDF con las mismas consideraciones expuestas en el punto 3.1.2.1.c).

d) Currículum normalizado completo en formato PDF.

e) Tabla de vinculación del tramo solicitado (modelo AQU Catalunya) en formato electrónico.

f) Hoja de servicios actualizada a fecha 31 de diciembre de 2009 en que conste el régimen de dedicación del solicitante en formato PDF.

g) Si la investigación se ha llevado a cabo en un centro que no figura en la hoja de servicios se tendrá que adjuntar una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos similares en formato PDF.

h) La documentación requerida en el punto 3.1.2.2.c) diferente del currículum abreviado se tendrá que adjuntar como a documentación anexa, así como también la documentación requerida en el punto 3.1.2.2.f).

3.2 Los impresos de solicitud se pueden obtener en la web <http://www.aqu.cat>, en la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña (Via Laietana, 28, 5ª planta, 08003 Barcelona) y a través del portal Servicios y Trámites de la Generalidad de Cataluña (<http://www.cat365.net>) en el apartado de educación y formación.

3.3 En la solicitud, hay que formular una declaración responsable de la veracidad de los datos alegados y de toda la documentación aportada por la persona solicitante, que se tiene que detallar. Asimismo, en la solicitud también se advierte que la falta de veracidad de la información aportada por la persona solicitante comporta la invalidez del proceso de evaluación a todos los efectos.

3.4 La Agencia pedirá a los interesados que subsanen o completen la solicitud y/o la documentación cuando no se haya presentado o cuando sea incompleta. En caso de que la persona interesada no aporte la información y/o la documentación solicitada, en un plazo de 10 días desde su notificación, se entenderá que desiste de su solicitud.

3.5 Las personas interesadas pueden solicitar información a la dirección de correo electrónico [professorat@aquacatalunya.org](mailto:professorat@aquacatalunya.org).

#### —4 Convocatorias

Las solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora se tienen que presentar en los plazos siguientes:

1. Para el personal docente e investigador contratado del 11 de enero de 2010 al 5 de febrero de 2010, ambos incluidos.
2. Para el personal docente e investigador funcionario del 28 de junio de 2010 al 23 de julio de 2010, ambos incluidos.

#### —5 Plazos e información

5.1 El resultado de la evaluación de la actividad investigadora se notificará en un plazo máximo de seis meses a contar desde la apertura de la convocatoria.

5.2 Los interesados podrán obtener información del estado de su solicitud a través del portal Servicios y Trámites de la Generalidad de Cataluña, a la dirección electrónica [professorat@aquacatalunya.org](mailto:professorat@aquacatalunya.org), al teléfono 93.268.89.50 o a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

#### —6 Órganos competentes

6.1 La Comisión de Evaluación de la Investigación desarrolla su actividad mediante comisiones específicas, constituidas en los diferentes ámbitos del conocimiento de acuerdo con lo que establece el artículo 147.1 de la Ley de universidades de Cataluña.

6.2 Será la Comisión de Evaluación de la Investigación y sus comisiones específicas las que asignarán las solicitudes en los diferentes ámbitos. Los ámbitos de conocimiento son los siguientes: humanidades; ciencias sociales; ciencias; ciencias de la vida; ciencias médicas y de la salud e ingeniería y arquitectura.

6.3 El resultado de la evaluación de la actividad investigadora la acuerda la comisión específica que corresponda.

La evaluación que efectúe la comisión se realizará de acuerdo con una puntuación del cero al diez, siendo necesario un mínimo de cinco puntos para la obtención de una evaluación positiva para un periodo investigador de seis años.

En el supuesto de la evaluación única (si se somete a evaluación la actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 2001 para el personal docente e investigador funcionario y hasta el 31 de diciembre de 2002 para el personal docente e investigador contratado), la evaluación de la comisión se realizará de acuerdo con la puntuación que puede ir del cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este caso, el número de periodos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir entre cinco la puntuación total asignada.

Estos acuerdos de evaluación, que no agotan la vía administrativa, pueden ser objeto de recurso de alzada ante el/la president/a de la Comisión de Evaluación de la Investigación en el plazo de un mes a contar del día siguiente al— de su notificación, de conformidad con lo que prevé el artículo 29 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña. La resolución que resuelva el recurso de alzada agota la vía administrativa.

—7 *Evaluación*

7.1 En la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador funcionario y contratado en las universidades públicas catalanas se valorarán los méritos y la experiencia investigadora de acuerdo con los criterios publicados por la Comisión de Evaluación de la Investigación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y que se pueden consultar también en la web de AQU Catalunya (<http://www.aqu.cat>).

7.2 La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña ha suscrito un acuerdo, el día 27 de noviembre de 2009, con la CNEAI por el que AQU Catalunya reconoce las evaluaciones realizadas por la CNEAI de la actividad investigadora del profesorado universitario que lo haya solicitado, siempre que se cumplan los requisitos y características establecidos en el procedimiento de evaluación de AQU Catalunya, sin perjuicio de lo que establece el punto 2.5.

—8 *Determinación de los tramos*

8.1 Para la determinación de cada tramo evaluable se procederá de la manera siguiente:

- a) Cada tramo tiene que abarcar seis años de investigación.
- b) Por años se entienden años naturales completos (del 1 de enero al 31 de diciembre), únicamente las fracciones anuales iguales o superiores a ocho meses se computarán como año natural.
- c) Los años que componen un tramo pueden, o no, ser consecutivos, excepto en el supuesto de evaluación única a la cual se refiere el apartado siguiente, en este último caso tienen que ser necesariamente consecutivos.

8.2 Los interesados que soliciten la evaluación por primera vez podrán pedir a la Comisión de Evaluación de la Investigación la evaluación única de la actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 2001, para el personal docente e investigador funcionario; y hasta el 31 de diciembre de 2002, para el personal docente e investigador contratado. En este supuesto la correspondiente solicitud de evaluación de la actividad investigadora tendrá que incluir todos los servicios prestados hasta las fechas indicadas anteriormente que el interesado desee someter a evaluación. Los tramos completos no sometidos a esta evaluación única por el interesado no podrán ser objeto de evaluaciones posteriores.

A efectos de la evaluación única citada, la Comisión de Evaluación de la Investigación evaluará conjuntamente toda la actividad investigadora presentada y determinará los tramos que procedan respetando los criterios establecidos en la presente Resolución.

8.3 En una solicitud diferente de aquella a la que se refiere el apartado 8.2 (evaluación única), los interesados podrán incorporar y someter a evaluación normal, independientemente, el tramo o tramos que resulten de acumular el resto de actividad investigadora.

En caso de que se solicite la evaluación de más de una evaluación normal habrá que presentar tantas solicitudes como evaluaciones normales se pidan.

Para el personal docente e investigador funcionario el periodo sometido a evaluación tiene que finalizar, en años naturales completos, con posterioridad al 31 de diciembre de 2001 y para el personal docente e investigador contratado tiene que finalizar con posterioridad al 31 de diciembre de 2002. En cualquier caso, la evaluación normal tiene que incluir un mínimo de seis años evaluables que finalicen como máximo el 31 de diciembre de 2009.

8.4 Corresponde a cada solicitante determinar, en la primera solicitud de evaluación que formule, el año a partir del cual solicita la evaluación de la actividad investigadora. Determinada esta fecha por la persona interesada, la actividad realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones y/o reconocimientos futuros.

8.5 El periodo comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación y respecto del cual el interesado no haya presentado solicitud no podrá ser alegado ni tenido en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones posteriores.

8.6 En caso de que el tramo de investigación solicitado se haya formado con años no consecutivos, serán aplicadas las previsiones del apartado anterior para los periodos respecto de los cuales el interesado no haya presentado solicitud.

8.7 En la solicitud de evaluación única a que se refiere el apartado 8.2 los interesados podrán incluir los méritos de investigación de toda su trayectoria académica y/o de investigación. Los efectos económicos de los tramos reconocidos dependerán de aquello que disponga la normativa vigente.

8.8 Sólo en el caso de evaluación normal desfavorable, la persona solicitante podrá presentar en años posteriores una nueva solicitud de evaluación, en la que podrá incluir hasta 5 de los 6 años evaluados negativamente, y al menos un año tendrá que ser posterior al último año del periodo evaluado negativamente.

8.9 En el caso del personal docente e investigador funcionario que haya sometido su actividad investigadora a la evaluación de la CNEAI con un resultado favorable y que también la someta a la evaluación de AQU Catalunya para la obtención de los complementos adicionales de investigación, tendrá que hacer coincidir los periodos temporales de estos tramos con los periodos correspondientes evaluados por la CNEAI, teniendo en cuenta lo que establece el punto 2.5.

#### —9 *Notificación de la evaluación*

9.1 El resultado de la evaluación de la actividad investigadora se notificará a través de cualquier medio legal que permita tener constancia de su recepción por parte de la persona solicitante.

9.2 La notificación se podrá practicar utilizando medios telemáticos de acuerdo con lo que establece el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que los interesados hayan señalado este medio como preferente o hayan consentido expresamente su utilización.

#### —10 *Protección de los datos de carácter personal*

En relación con los datos de carácter personal que conozcan en el ejercicio de sus funciones la Comisión de Evaluación de la Investigación y las comisiones específicas correspondientes velarán por el pleno respecto de los derechos de los interesados y por el estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que se tienen que facilitar para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas, así como el resultado de éstas, se incluirán en el fichero automatizado de gestión de la evaluación de la actividad investigadora. AQU Catalunya podrá ceder total o parcialmente los datos de los solicitantes y los resultados favorables a las universidades, en el departamento competente en materia de universidades y otras instituciones públicas con el fin de agilizar los procesos de retribución de los complementos adicionales por méritos de investigación del personal docente e investigador funcionario y contratado.

La persona solicitante podrá ejercer, respecto de sus datos, los derechos reconocidos por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y, particularmente, los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos y oposición, si resultara pertinente, así como el de revocación del consentimiento para la cesión de sus datos.

Los derechos referidos anteriormente los podrá ejercer la persona solicitante mediante una solicitud escrita y firmada dirigida a AQU Catalunya.

(09.344.209)

